

## INFORME CONJUNTO

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Vista la documentación del expediente de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS REALIZADO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO CON APARATO TAXÍMETRO

SEGUNDO. Corresponde aplicar con carácter básico para la aprobación de la ordenanza las normas de procedimiento contempladas en los arts. 49, 70-2 y 65-2 de la LRBRL, sin perjuicio de las normas sectoriales invocadas en el texto de la Ordenanza. Visto el informe favorable del Jefe de Servicio de Movilidad que obra en el expediente y centrandolo ahora la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

De conformidad con el art. 133-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), con carácter previo a la elaboración del proyecto de las normas con rango de reglamento **se sustanciará una consulta pública** en los términos y con los requisitos que establece dicho artículo de la LCAP Dicho trámite, una vez llevado a cabo, se deberá incorporar al expediente. Dicho extremo se ha cumplimentado, como se indica en el informe técnico antes mencionado.

Por otra parte, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la **previa aprobación del proyecto por la JGL, como dispone el art. 127-1-a) de la LRBRL**, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo. También según

el citado precepto del ROPAG habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa, del correspondiente jefe de unidad, de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario.**

Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** la aprobación inicial, y en su caso definitiva, como exige el art. 123 1 –d de la LRBRL

Ciudad Real, 12 de diciembre 2018

EL OFICIAL MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO